Nota DNC N° 5893 /2024.

Asunción, 13 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	357432
Expediente	311522
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp 1487-19 Proyecto de Construcción e Instalación de un Sistema de Compensación Reactiva basado en STATCOM de 220 kV en la Subestación San Lorenzo
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se realice el calculo adicional por cual se establece el valor de la Po de cada certificado a ser ajustado, de conformidad a lo requerido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

2. En relación al reajuste practicado, se observa que la contratante aplica el reajuste de forma retroactiva en cuanto al cálculo realizado, puesto que, el valor reajustado debe considerar que la variación de precios haya ocurrido antes de la ejecución de las tareas que contemplan el certificado y presentación, por tanto, no puede aplicarse los índices de variaciones emitidos por la autoridad pertinente con posterioridad a la misma (considerando que el informe de inflación es emitido al finalizar cada periodo mensual). Por lo tanto, que el reajuste de precios de los certificados debe utilizar los índices de las variaciones (IPC) ocurridas en el mes anterior de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y el art. 2° de la Res. 2315/22, Solicitamos realizar el cálculo respectivo y remitir las documentaciones rectificatorias conforme al nuevo valor reajustado.

3. Se solicita a la contratante remitir la orden de inicio de la obra a los efectos de conocer si las certificaciones de obra se encuentran dentro del plazo de ejecución establecido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez